



## Alivio en el pago de aportes a pensión que se realizan en los meses de mayo y junio de 2020

Ante la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19, el gobierno nacional expidió el Decreto 558 del 15 de abril de 2020 y el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 686 del 28 de abril de 2020, adoptando una medida que puede alivianar las cargas económicas a los empleadores y trabajadores, al disminuir durante los meses de mayo y junio de 2020, el pago de aportes a pensión.

A continuación les contamos de qué trata esta medida:

Alivio en el pago de aportes a pensión que se realizan en los meses de mayo y junio de 2020.

## I. REDUCCIÓN DEL APORTE DE PENSIÓN

Los empleadores tienen la posibilidad de reducir el porcentaje de cotización a pensión, pasando del 16% al 3%, para los aportes de abril y mayo de 2020, que se pagan en mayo y junio de 2020, respectivamente.

El empleador que quiera acogerse a este beneficio deberá asumir el 2.25% de la cotización y el trabajador asumirá el 0.75% restante.

El trabajador independiente que se acoja al beneficio pagará el 3% de su cotización.

El ingreso base para efectuar la cotización del 3% debe ser igual al ingreso reportado para la cotización a salud.

## II. EL BENEFICIO ES DE CARÁCTER VOLUNTARIO

El empleador, persona natural o jurídica, puede acogerse voluntariamente a este beneficio, a través del operador de pago que utilice normalmente, marcando la tarifa de pensión “**normal sin novedades del 3%**”. No se requiere realizar gestiones previas ni posteriores ante los fondos de pensiones para hacer efectivo este beneficio.

Por instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social, todos los operadores de pago de la seguridad social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deben implementar de inmediato la tarifa opcional del 3%, para los períodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020, que se deben pagar en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente.

## III. EL BENEFICIO NO AFECTA LA CONTABILIZACIÓN DE SEMANAS PARA ACCEDER A LAS PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Las semanas que se coticen a pensión adoptando el beneficio del 3%, serán contabilizadas para completar las semanas mínimas que se exigen para obtener una pensión de vejez (1300 semanas), de sobrevivencia o invalidez (50 semanas

dentro de los últimos tres años). Igualmente, estas semanas serán contabilizadas para aquellas personas afiliadas a los fondos privados de pensión que puedan acceder a la garantía de pensión mínima (1150 semanas).

Este beneficio busca ser un alivio temporal para los empleadores y trabajadores independientes que se han visto afectados por la contingencia del Covid-19.

---

## NIDIA OSORIO & Co.

ABOGADOS CONSULTORES

Cra 9 # 80 – 15 Of 505  
Bogotá, 110221, Colombia  
M 314 2548737  
E [nosorio@nidiaosorio.co](mailto:nosorio@nidiaosorio.co)  
W [www.nidiaosorio.co](http://www.nidiaosorio.co)

© 2020 Nidia Osorio & Co.